Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ejecutivo Laboral número 2019 - 824, la parte ejecutada dentro del término presentó recurso de apelación contra la providencia proferida por el Despacho el 3 de marzo del año que avanza. Así mismo informo que el apoderado de la parte actora allegó liquidación del crédito. **Sírvase Proveer**.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente que hoy retiene la atención de este Operador Judicial, se advierte que al correo institucional se allegó poder de sustitución y recurso de apelación contra la providencia proferida por el Despacho el 3 de marzo del año que avanza, mediante la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, en consecuencia se dispone:

Reconocer personería adjetiva a la Doctora KAREN GISELA MESA TIQUE, identificada con la C.C. No. 52.535.393 de Bogotá y T.P. No. 185.253 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la ejecutada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación formulado por la profesional del derecho contra el auto que resolvió excepciones y ordeno seguir adelante con la ejecución, el cual se notificó por anotación en el estado No. 28, publicado el 3 de marzo del año que avanza, este Estrado Judicial encuentra pertinente recordar que el mismo se encuentra taxativamente enlistado en el numeral 9 del artículo 65 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y como quiera que el mismo se presentó dentro del término que establece la norma en comento, el Despacho concede el mismo en el efecto suspensivo.

Por secretaria remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

Finalmente, respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora la misma será tramitada una vez regrese el expediente del Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

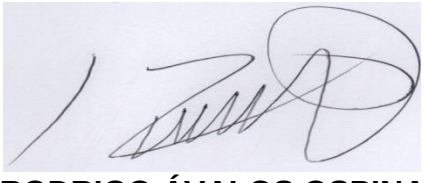

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 82** publicado hoy **30/06/2022**

La secretaria, MDG